



Ocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 529
RADICADO N° 2023-00003-00

1. Se incorpora al expediente la contestación a la demanda allegada oportunamente por la parte demanda señores JORGE IVÁN ZULUAGA RESTREPO, SANTIAGO ZULUAGA RESTREPO E IVÁN DE JESÚS ZULUAGA CASTAÑO (archivo 017 C01).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P., se dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas frente a la demanda por los demandados (archivo 017 C01), por el término de cinco (5) días para los fines trazados en la citada norma.

Lo anterior, por cuanto si bien los demandados allegaron la contestación a la demanda con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, no se aportó prueba de la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo o de otro medio para constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, para establecer desde qué fecha empieza a correr el respectivo traslado.

3. De otro lado, se tiene que la parte demandada, también presentó objeción al juramento estimatorio contenido en la demanda manifestando inexactitudes en cuento a los perjuicios reclamados, por ende, se corre traslado a la parte demandante de la misma por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el Art. 206 del C. G. del P.

4. Por último, se reconoce personería jurídica a la abogada TATIANA ARBOLEDA ÁLVAREZ, portador de la T.P.268.507 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

RADICADO N° 2023-00003-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 09** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f410f1dbfc2c503cd27221e660407adb5d03687672b56fd9488e9ffd54b48**

Documento generado en 14/03/2023 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>